



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 10 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 250-2024-R.- CALLAO, 10 JUNIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la solicitud (Expediente N° 2075191) del 05 de abril del 2024, por medio de la cual el servidor JONATHAN MICHAEL CASAS TUERO con Contrato Administrativo de Servicios-CAS, solicita exoneración del pago de matrícula y de pensión del I Ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en numeral 444.10 del artículo 444 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece como uno de los derechos del personal no docente que “*Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el servidor con Contrato Administrativo de Servicios-CAS JONATHAN MICHAEL CASAS TUERO, Técnico en Laboratorio en la unidad orgánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la exoneración del pago de matrícula y de pensión del I ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, adjuntando su Constancia de Trabajo N° 059-2024-URH de fecha 06 de marzo del 2024;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 315-2024-URH-UNAC del 14 de mayo del 2024, remite el Informe N° 269-2024-UFGE-URH del 17 de mayo del 2024, por el cual se indica que “*El señor JONATHAN MICHAEL CASAS TUERO, con DNI N° 42382184, Código N° 905034, servidor administrativo CAS a plazo determinado, de esta Casa Superior de Estudios*”; también se informa que su CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 050-2022 (CAS A PLAZO DETERMINADO) fue suscrito en fecha 07 de diciembre del 2022, para desempeñarse como TÉCNICO EN LABORATORIO en la unidad orgánica y/o área de la FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA, cuya duración se inició el día 12 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2022, y que contiene la Adenda N° 042-2023, con prórroga del contrato del vigencia 01 de enero del 2023 al 28 de febrero del 2023; además, la Adenda N° 098-2023,





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con prórroga del contrato del 01 de marzo al 30 de abril del 2023; otra Adenda N° 2023-153 con prórroga del contrato del 01 de mayo al 31 de julio del 2023; otra Adenda N° 2023-203 con prórroga del contrato del 01 de agosto al 31 de octubre del 2023; otra Adenda N° 2023-278 con prórroga del contrato del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2023; y otra Adenda N° 2024-014 con prórroga del contrato del 01 de enero al 30 de junio del 2024;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 597-2024-OAJ de fecha 31 de mayo del 2024, en relación a la solicitud exoneración de pago de matrícula y de pensión del I Ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía del servidor administrativo CAS JONATHAN MICHAEL CASAS TUERO, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R de fecha 27 de enero del 2022; el Art. 444 numeral 444.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R informa que *“En efecto, respecto del expediente materia de informe, (...), respecto del personal no docente, por disposición del Estatuto Universitario, corresponde una exoneración del 100% de la tasa educativa concerniente a estudio de posgrado y respecto de sus cónyuges e hijos, la exoneración corresponde al 80% de la tasa educativa”*; asimismo se informa que *“la exoneración se concreta en UN NO PAGO de la tasa que normalmente corresponde pagar al contribuyente. Por tanto, en el caso materia de informe, el personal no docente que solicita la aplicación de dicho beneficio, NO DEBE HABER REALIZADO EL PAGO y NO LO REALIZARÁ en tanto se expida la Resolución Rectoral que otorgue el beneficio; y es que, la sola presentación de la solicitud de aplicación de la exoneración no implica conformidad de su otorgamiento”*; entonces se informa que *“JONATHAN MICHAEL CASAS TUERO, según Informe N° 269-2024-UFGE-URH de fecha 17.05.2024, es servidor administrativo contratado a plazo determinado bajo el régimen laboral CAS (Contrato Administrativo de Servicios) del Decreto Legislativo N° 1057, el cual tiene contrato vigente; asimismo conforme se aprecia del escrito de fecha 05.04.2024, se solicita la exoneración del pago de la matrícula y pensiones del I Ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, por lo que a criterio de esta asesoría, corresponde la exoneración del pago del 100% de las tasas del ciclo académico solicitado”*; en razón de los cual es de opinión que *“PROCEDE OTORGAR LA EXONERACIÓN solicitada por el personal no docente en los siguientes términos : JONATHAN MICHAEL CASAS TUERO servidor administrativo a plazo determinado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, corresponde la exoneración del pago del 100% de la matrícula y pensiones del I Ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía de la UNAC, el mismo que se encontrará supeditado al plazo del contrato laboral del trabajador”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 315-2024-URH-UNAC del 14 de mayo del 2024, remite el Informe N° 269-2024-UFGE-URH del 17 de mayo del 2024; al Informe Legal N° 597-2024-OAJ de fecha 31 de mayo del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

**1º OTORGAR EXONERACIÓN**, del pago del 100% de la matrícula y pensiones, al servidor con Contrato Administrativo de Servicios-CAS **JONATHAN MICHAEL CASAS TUERO**, correspondiente al I Ciclo de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía,



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

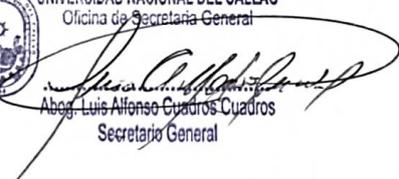
cumpliendo con precisar que la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la presente Resolución Rectoral, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, UP-FIME, OAJ, DIGA, URA, OBU e interesado.